



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2018-00437 -00
DEMANDANTE:	MAGNOLIA DE JESUS TABORDA GUARUMO
DEMANDADO:	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLINSA ESP –FUNDACION UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA-COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE TRABAJADORES DE EEVVM ESPEN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA-TEMPORIZAR SERVICIOS TEMPORALES SAS-EL PUNTO DEL ASEO SAS- PRADOS Y PRADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS-ASOCIACION CONEXIÓN MUJERES CON FUTURO Y LA CORPORACION RECUPERACION PAZ.
ASUNTO:	ALLEGA DOCUMENTOS, ADMITE CONTESTACIÓN Y, ORDENA NOTIFICAR

Recibe esta oficina judicial contestación a la demanda que presentare EMVARIAS ESP el 28 de septiembre de 2022, la cual, al cumplir con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se ADMITE. Se reconoce personería para actuar en favor de la entidad a la abogada ANDREA CASTRILLÓN ZULUAGA identificada con C.C. 43.258.464 de Medellín y T.P. 171.696 del C.S. de la J. De la referida contestación, se corre traslado por un término de tres (03) días, de conformidad con el artículo 110 del CGP.

Por su parte, se recibe memorial fechado del 5 de octubre de 2022, remitido por la apoderada de TEMPORIZAR S.A.S., PAULA JULIANA CAMARGO CEPEDA identificada con C.C. No. 1.018.488.457 de Bogotá y T.P No. 389.911 del C.S. de la J. Documento en el cual, se solicita reponer el auto que da por notificadas a las codemandadas. Pedimento que fundamenta en que en el correo electrónico que remitiera el apoderado demandante, no se anexó el libelo genitor.

Así, observa el despacho que, en efecto, le asiste razón a la apoderada al poner en vilo la validez de la notificación, toda vez que, en memorial que obran en PDF 4 del expediente virtual, se observa la debida entrega del mensaje, pero no es posible evidenciar qué contenía cada uno de los anexos enviados, pues no fueron debidamente nombrados y estando ello sumado a que las demás codemandadas no han dado respuesta a la demanda, en aras de garantizar el debido proceso, ordena el despacho la notificación en debida forma, por medio de citaduría.

No obstante la medida anterior, hace un llamado esta oficina judicial a los apoderados de las partes para que actúen en respeto total al deber de lealtad procesal, esto, toda vez que, para el despacho resulta, cuando menos, susceptible de ser evidenciado, que EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN ESP, contestara dentro del término, demostrando así tener acceso a la demanda, y no obstante, la apoderada recurrente alegue no haber recibido el escrito inicial, por eso, se les

requiere para que no incurran ninguna actuación que pretenda dilatar la administración de justicia, teniendo adicionalmente la data de radicación del proceso sub examine.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

**Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5dea20fe436f26dbe77c6e7d1b10e5d0d63162cbc43a59148998ed8cd2d6b3c**

Documento generado en 24/10/2022 01:16:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**